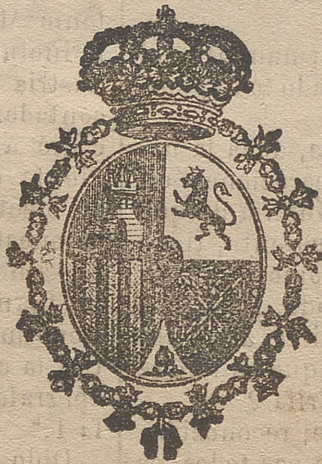


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual bienestar.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1905.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**ELECCIONES.**

**CIRCULAR NÚMERO 153.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

«En la Gaceta de mañana se publicará R. O. de acuerdo con dictamen de la Junta Central del Censo disponiendo lo siguiente:

1.º Que para acreditar el carácter de ex-Diputado provincial y ex-Concejal en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales ó municipales disponen de datos auténticos, para deter-

minar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales lo mismo que los que lo sean á Diputados á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal Apoderado, no sólo para que hagan la designación de Interventores á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del R. D. de 5 de Noviembre 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la Ley les concede, siempre que los Apoderados sean electores del Distrito en que la elección se verifique y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos y con la limitación asimismo de que cada candidato no pueda nombrar más de un sólo Apoderado para cada Sección ó Colegio.

Sírvase V. S. hacer público en el «Boletín oficial» si le fuese posible ó por los medios que estime más oportunos, para el conocimiento público con la urgencia que el caso requiere.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para conocimiento general.

Valladolid 11 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

**Federico Ordás Zocilla**

Núm. 2.481.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**INDUSTRIAL.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual, se hallan insertas las tres Reales

órdenes siguientes expedidas por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de «depósito de carburo de calcio», instruido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra á instancia de D. Segismundo Cabello, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente de asimilación de la industria «depósito de carburo de calcio», instruido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra á instancia de Don Segismundo Cabello, y del cual resulta:

Que conforme á lo dispuesto en el art. 119 del reglamento, la Delegación de Hacienda, después de haber informado tres industriales por industria análoga, la Administración de la Inspección y la Abogacía del Estado, de conformidad con los informantes, propone la adición de su epígrafe en la tarifa 2.ª, asignando á la industria de que se trata la cuota de los almacenistas de combustibles minerales, remitiendo el expediente á la Superioridad para su resolución.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se redacte nuevamente el epígrafe 18 de la tarifa 2.ª en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª si venden carburo. Pagarán, etc.» Que igualmente se redacte el núm. 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille, ó cualquier otro portátil, carburo de calcio y alco-

hol desnaturalizado. Cuando estos artículos, etc.», y que se incluya la venta de carburo de calcio en el epígrafe 37 de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª». Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente, la que, estimando acertadas las nuevas redacciones que para el epígrafe 18 de la tarifa 2.ª y número 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª propone el Centro directivo, toda vez que se han tenido en cuenta para ello las especiales condiciones del carburo de calcio, que puede ser vendido ya como una droga, ya como un mineral fácilmente transformable en combustible, y estimando además cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes para la instrucción y tramitación de estos expedientes, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer en su consecuencia que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«Art. 18. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª, tarifa 1.ª, si venden carburo». Pagarán cada uno, en Madrid y Barcelona, 1.000 pesetas. En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar, 804. En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril á una cuenca carbonífera, 500. En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, tengan más de 20 000 habitantes, 206. En las restantes, 140. Núm. 4, clase 9.ª de la tarifa 1.ª «Tiendas en que se venda al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquiera otro portátil, carburo de calcio y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con otros á los que corres-

ponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local», y que se incluya la venta en ambulancia del carburo de calcio en el núm. 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de compra y expendición de pescado fresco por cuenta de los consignatarios, instruido por la Delegación de Hacienda de Huelva á instancia de D. José Medel, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido expediente de asimilación en la Delegación de Hacienda de Huelva, á instancia de D. José Medel, dedicado á la industria de compra de pescado fresco para su envase y remisión á sus comitentes, de quienes recibe los fondos necesarios, y le abonan por sus trabajos una pequeña comisión, el Delegado de Hacienda de la referida provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado, previos los informes de un industrial de industria análoga y Comandancia del puerto, acordó, al elevar el expediente á la Dirección general, que el citado industrial debe tributar por el epígrafe 41, tarifa 2.ª, que comprende á los comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta exclusiva de los dueños de almacenes y fábricas, pagando cuota irreducible, según las bases de población, que varía de 254 pesetas á 152.

La Dirección general de Contribuciones propone, con vista de lo que del expediente resulta y de las disposiciones reglamentarias, la adición de un párrafo al epígrafe 41 de la citada tarifa 2.ª, concebido en los siguientes términos:

«Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlo convenientemente; pero si lo adquieran por cuenta propia, contribuirán como vendedores por mayor de pescado, de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comer-

cientes, según la naturaleza de las operaciones.»

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, dada la naturaleza de las operaciones en que consiste la industria de que se trata en este expediente, tiene que ser calificada como comisión de compra de pescado, la cual es perfectamente similar á las demás comisiones á que se refiere el núm. 41 de la tarifa 2.ª:

Considerando que, reconociéndolo así, se propone por todos los Centros y Oficinas que han informado la procedencia de incluir en dicho epígrafe y tarifa la industria de que se trata; y

Considerando que la nota ideada por la Dirección general confirma ese criterio, y sólo tiene por objeto impedir posibles defraudaciones y abusos;

El Consejo de Estado opina que, de conformidad con el parecer del expresado Centro directivo, procede la inclusión de la industria de referencia en el epígrafe 41 de la tarifa 2.ª, adicionándose dicho epígrafe á ese efecto en la forma propuesta por la referida Dirección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que al citado epígrafe 41 de la tarifa 2.ª del ramo se adicione el siguiente párrafo:

«Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlos convenientemente; pero si lo adquieran ó remitan por cuenta propia, contribuirán como vendedores al por mayor de pescado, comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comerciantes, del epígrafe 38 de la segunda tarifa, según la naturaleza de las operaciones.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de montaje y venta de contadores eléctricos, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á instancia de D. Antonio Maria Barretto, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta: que á consecuencia de la

instancia presentada por D. Antonio Maria Barretto solicitando la inclusión en tarifas de la industria de montaje y venta de contadores electrolíticos, se procedió á la instrucción del expediente de asimilación necesario al efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento de industrial vigente, fijando de antemano y provisionalmente á la referida industria la cuota correspondiente del epígrafe 13, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª.

Oído el parecer de tres industriales por industrias análogas; el de la Inspección, que hizo observar que dicha cuota era elevada; atendidas las condiciones en que se halla la Sociedad que preside el Sr. Barretto, la cual se dedica al montaje y venta de los contadores electrolíticos patentados «Hispania», y los de la Administración y Abogacía del Estado;

La Delegación de Hacienda de esta provincia propuso se declarase definitiva la cuota provisionalmente fijada.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se separa de este parecer, y teniendo en cuenta que los contadores eléctricos miden energías de esa clase, como los relojes miden el tiempo, propone que se incluya la industria de que se trata en la de relojes de todas clases, tarifada en el núm. 6 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª, cuya cuota es algo menor á la que se le fijó provisionalmente.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que si bien la industria más similar á la de que se trata en este expediente es la del epígrafe 13, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª, «Material eléctrico», y en ella parece que se debe comprender, no hay obstáculo para que se incluya en el epígrafe y clase que propone la Dirección general de Contribuciones; teniendo en cuenta para ello que dicha industria se refiere á un aparato similar á los de relojería más principalmente; la observación hecha por la Inspección, después del reconocimiento que ha practicado del local donde se montan y expenden los contadores, respecto á la desproporción que existe entre la cuota fijada provisionalmente y propuesta como definitiva por la Delegación, y la importancia de la industria de cuya asimilación se trata:

Considerando que por igual razón no se debe clasificar esta industria en el núm. 12 de la clase 5.ª de la referida tarifa, en la que está comprendida la venta de instrumentos de Física, Cirugía, Química, Matemáticas, Náutica y Óptica; y

Considerando que en el expediente de asimilación adjunto se han observado los requisitos y trámites prevenidos por el artículo 119 del reglamento de industrial vigente;

El Consejo de Estado opina, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que procede incluir la venta de montaje de los aparatos á que este expediente se refiere en el núm. 6 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 2.519.

### Instituto General y Técnico DE VALLADOLID.

D. Félix Sanchez Amusco, Maestro de primera enseñanza Superior, solicita de esta Dirección que se le autorice para abrir en Tudela de Duero, de esta provincia, una Escuela elemental de niños, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Conforme á lo mandado en el art. 7.º del citado Real decreto se concede un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local de Tudela de Duero, se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean conducentes, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposición tercera del art. 8.º

Valladolid 8 de Noviembre de 1905.—El Director, Policarpo Mingote.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.548.

#### Almaráz de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secre-



taria de esta Corporacion por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Almaraz á 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidro Perez.—El Secretario, Jacinto Martinez.

Núm. 2.546.

**Almaraz.**

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almaraz á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidro Perez.

Núm. 2.543.

**Fontihoyuelo.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Fontihoyuelo 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Almaraz

Núm. 2.534.

**Herrin de Campos.**

Por terminacion de contrato del que venia desempeñándola y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa por término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, niños expósitos que lacten en la poblacion, pobres transeuntes, reconocimiento de quintos y demás casos reglamentarios, cuya cantidad será satisfecha de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia y llevar por lo menos seis años en el ejercicio de la profesion, presentarán sus instancias documentadas dentro de dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo agraciado con la plaza el que mejor expediente presente en cuanto á hoja de estudios y servicios, pudiendo el

agraciado contratar con los vecinos pudientes que ascenderá á una suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Herrin de Campos á 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Félix M.º de la Rosa.—El Secretario, Hermilio Rincon.

Núm. 2.523.

**Medina de Rioseco.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1903 y 1904, en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion durante quince días contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del último párrafo del artículo 161 de la Ley orgánica Municipal.

Medina de Rioseco á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Amando Martin.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 2.477.

**San Pedro de Latarce.**

Don Juan de Castro Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro de Latarce.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de tres mil trescientas ochenta y nueve pesetas y veintinueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil trescientas ochenta y nueve pesetas y veintinueve céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y concluida la municipalidad de que

el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 y 120 por 100 sobre algunos de los ramos establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de diez céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expedien-

te; calculando la Junta un consumo de 20.000 quintales de paja y 13.892 de leña ó sean 33.829 quintales en todo el año, que vienen á producir exactamente las 3389'21 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Pedro de Latarce á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan de Castro.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Abril.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día tres del actual, para cubrir el déficit de tres mil trescientas ochenta y nueve pesetas veintinueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	20000	1	0'10	2000
Leña de id.	Id.	13892	1	0'10	1389 20
Total.					3389'20

San Pedro de Latarce á 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Abril.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 2.532.

**Tiedra. EDICTO.**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesion del día trece de los corrientes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal sobre el degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 1.350 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las per-

sonas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las doce horas.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instruccion antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado vecino de la Mota del Marqués D. Leonardo Gonzalez, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acre-

ditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 67 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en el Matadero».

Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á la exacción del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en el Matadero público durante el año de 1906, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente)

Tiedra á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Santos Alonso.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Atanasio Garcia.

NUM. 2 539.

#### Zaratan.

En cumplimiento de lo acordado en Junta municipal y en atención á no haber tenido efecto la subasta con venta libre de los derechos que devengan las especies del impuesto de consumos para el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas.

La primera subasta se efectuará en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana el día 19 del actual de once á doce de su mañana, bajo mi presidencia ó quien me represente, con asistencia de la Comisión respectiva y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

El tipo de subasta será el de 7.726 pesetas 41 céntimos, importe de los cupos señalados por la Hacienda y recargos autorizados.

Para ser licitador es indispensable acreditar haber consignado en la Caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad antes estipulada.

Si no diere resultado, se verificará una segunda subasta en el local y hora designados el día 26 del corriente con la rectificación de precios de venta y con sujeción al tipo y condiciones de la primera.

Si tampoco se presentasen licitadores, tendrá lugar una tercera y última subasta el día 3 de Diciembre próximo en el mismo local y hora antes indicada, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad ya referida, con las condiciones señaladas para la primera y rectificación de precios de venta de la segunda.

Zaratan 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—El Secretario, Teodoro Redondo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.518.

VALLADOLID.—PLAZA.

#### CÉDULA.

En la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado del Distrito de la Plaza de Valladolid y por mi Escribanía sigue D. Agustín Cortines Celis, vecino de Santander, contra D. Francisco Javier Gutierrez Cossío, que lo es de esta Ciudad, sobre reclamación de veintitres mil quinientas sesenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, hoy en ejecución de la sentencia dictada en la misma en veintisiete de Octubre de mil novecientos dos, con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado se dictó unaprovidencia, la cual comprende el particular siguiente:

*Particular de providencia.*—«Al tasar otro si hágase saber á D. Julian Acero Gutierrez y don Rafael Gonzalez Cossío, que figuran como tercer poseedor y segundo acreedor hipotecario en la certificación de cargas expedidas por el Registrador de la propiedad de Santander el estado de los presentes autos ejecutivos para que intervengan en el avalúo y subasta de las fincas embargadas en las mismas, si les conviniere.

Y no siendo posible notificar el particular de la providencia inserta á D. Rafael Gonzalez Cossío por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se le hace la notificación acordada en refe-

rido particular de providencia por medio de la presente cédula, parándole el mismo perjuicio que si la notificación se le hiciera en su persona.

Valladolid seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—El actuario, Luis Esteban.

242

NUM. 2.510.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.*—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, incoados á instancia de Don Juan Trueba Pardo, industrial; de esta vecindad, defendido por el Abogado Don Emilio Fernandez Cadarso, y representado por el Procurador Don Gregorio de San Martín Herrero, contra Don Francisco Recio Pelayo y su esposa Doña Casilda Garcia Rodriguez, vecinos de Villarmentero de Esquivia, declarados en rebeldía, sobre pago de mil quinientas sesenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos é intereses.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago á Don Juan Trueba Pardo, de la cantidad de mil quinientas sesenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos, que como principal le adeudan Don Francisco Recio Pelayo y su esposa Doña Casilda Garcia Rodriguez, sus intereses legales á razon de un cinco por ciento anual desde el diez y siete de Octubre último en que fueron requeridos de pago y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, á menos que el actor solicite que se les notifique personalmente, lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Suarez Gutierrez.

Y hallándose declarados y constituidos en rebeldía los demandados D. Francisco Recio Pelayo y Doña Casilda Garcia Rodriguez, se publica la anterior Sentencia por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

243

#### Juzgados municipales.

BOBADILLA DEL CAMPO.

D. Ubaldo Gutierrez Martin, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de D. Pedro Garcia del Pozo, vecino que fué de esta villa, que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expongan lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Julian Garcia Lopez, representado por el Procurador Remiro, para inscribir á su nombre la finca que se deslindará, la cual se halla inscrita á nombre del finado, existiendo por consiguiente contradicción con la posesión justificada por el D. Julian.

#### Finca.

Una tierra, sita en este término, al pago de Navamolina, de obrada y media, que linda al Norte otra de Castora Martin, al Este otra del Marqués de Cilleruelo, Sur otra de herederos de Mariano Velasco y lo mismo por el Oeste.

Bobadilla del Campo treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Ubaldo Gutierrez.—Por su mandato, Francisco Magarzo, Secretario.

244

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.520.

#### Alcaldía constitucional de Cantalejo.

El Ayuntamiento de esta villa accediendo gustoso á los deseos de su vecindario y pueblos inmediatos, ha dispuesto que la feria general de ganados de toda clase, tenga lugar este año del treinta de Noviembre corriente, al ocho de Diciembre próximo.

Está exenta del pago de punto y puestos, con posada libre, y el vecindario dará toda clase de facilidades al feriante para que su estancia les sea grata.

El Ayuntamiento adjudicará premios á los compradores y vendedores, en mayor escala, de fuera de la localidad.

Cantalejo á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Romualdo Miranda.

240

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación